



**COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS
LABORALES**

**APRUEBA CONVENIO A HONORARIOS A
SUMA ALZADA.**

Resolución Exenta RA N° 118926/47/2020

**RM REGION METROPOLITANA,
06/02/2020**

1. La Ley N° 20.267, de 25 de junio de 2008, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
2. La Resolución N° 7 de 2016, de la Contraloría General de la República, que incorpora nuevos servicios al sistema de información y control del personal de la administración del Estado (Siaper), previsto en la ley N° 20.766, entre ellos a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
3. La Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican.
4. El Oficio N° 9.718 de 2019 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto de las modalidades de tramitación de los actos administrativos relativos a materias de personal que se indican.
5. La Ley N° 21.192 de presupuesto para el sector público para el año 2020, específicamente la transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo.
6. La Resolución Afecta N° 04 de 2019, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba el presupuesto global de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2020;
8. Las facultades que me confiere la Ley N° 20.267

RESUELVO:

APRUEBASE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, suscrito por COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES y Don(a) VÍCTOR ALEJANDRO IGNACIO MAKRINOV REBOLLEDO, RUN N° 17699900-4, que a continuación se transcribe:

CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA

ENTRE



1581016890335365



1581019764893



Y

VICTOR ALEJANDRO IGNACIO MAKRINOV REBOLLEDO

En Santiago, a 27 de enero de 2020, entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la Comisión o ChileValora, RUT N° 61.979.610-1, representada por su Secretario Ejecutivo, don Francisco Javier Silva Bafalluy, cédula nacional de identidad N° 7.006.337-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 14, comuna y ciudad de Santiago; y don Víctor Alejandro Ignacio Makrinov Rebolledo, cédula nacional de identidad N° 17.699.900-4, de profesión Cientista Político, con domicilio en Avenida Américo Vespucio 1342, comuna de Peñalolen, ciudad de Santiago, en adelante la persona contratada o el prestador, se suscribe el siguiente convenio a honorarios a suma alzada:

PRIMERO. - ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

En forma resumida, el Sistema está integrado por tres componentes principales, los que se describen a continuación.

En primer lugar, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora o la Comisión, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

ChileValora es el órgano regulador de esta política pública y debe velar por el correcto funcionamiento tanto de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales como de los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales. Desde el punto de vista de su estructura, ChileValora, está compuesto por un directorio (Órgano Colegiado) que ejerce la dirección superior y que cuenta también con una conformación tripartita (con representantes de los trabajadores, de los empleadores y del Estado) y por una secretaría ejecutiva que detenta la jefatura del servicio y tiene la calidad de ministro de fe respecto de sus actuaciones, deliberaciones y acuerdos, y la representa judicial y extrajudicialmente.

En segundo lugar, los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL), también de conformación tripartita (representantes de los trabajadores, de los empleadores y del Estado), quienes levantan perfiles de competencia laborales y a partir del año 2014, levantan además planes formativos y rutas formativo-laborales.

En tercer lugar, los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, que son las instituciones acreditadas por ChileValora para evaluar y certificar a las personas que lo



1581016890335365



1581019764893



REGISTRADO

6 FEB 2020

solicitan, en base a los perfiles ocupacionales existentes en el Catálogo y que, además, contratan a los evaluadores que verifican el desempeño de los trabajadores.

Respecto del directorio institucional, éste se reúne, a lo menos, en una sesión ordinaria al mes, a lo que se suma una instancia ejecutiva periódica entre el presidente, vicepresidente y el secretario ejecutivo, cuyo propósito es acordar la agenda estratégica del ente colegiado y programar y coordinar las actividades en las que estos directivos participan representando a la institución.

A lo anterior se suma que el directorio ha definido como uno de los ejes estratégicos de la institución la implementación de un plan de relacionamiento político y público que permita mejorar el conocimiento y posicionamiento del sistema en públicos clave, tales como empresarios, dirigentes sindicales, parlamentarios, autoridades de gobierno, entre otros.

Además, la institución define anualmente proyectos de carácter estratégico cuyo monitoreo se realiza directamente desde la dirección.

Para apoyar todas las labores descritas anteriormente, se hace necesario contar con los servicios profesionales de la persona contratada, con el objeto de apoyar la gestión estratégica del secretario ejecutivo, su relación con actores relevantes y el seguimiento de los programas institucionales.

SEGUNDO. – PRODUCTOS.

Para el cumplimiento del objetivo señalado anteriormente, la persona contratada se obliga a una prestación de servicios consistente en el desarrollo de las labores que se señalan a continuación:

1. Apoyar la gestión de actividades públicas del Secretario Ejecutivo, Presidente y Vicepresidente del Directorio
2. Dar seguimiento a proyectos estratégicos definidos por el Secretario Ejecutivo
3. Establecer reuniones de coordinación cuando corresponda, con actores clave definidos.
4. Preparar y coordinar la realización de minutas de contenido que apoyen las actividades públicas del Secretario Ejecutivo
5. Representar en reuniones y en ceremonias de certificación a ChileValora en regiones cuando corresponda.
6. Coordinar la agenda nacional e internacional del Secretario Ejecutivo, y Presidente y Vicepresidente del Directorio.

TERCERO. - PLAZO DE LA CONTRATACIÓN.

Por razones de buen servicio, la prestación de los servicios encargados por el presente convenio comenzará sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y tendrá vigencia entre el 27 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. - MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

La persona contratada efectuará la labor encomendada bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, por un monto bruto total de \$23.046.000 (veintitrés millones cuarenta y seis mil pesos) brutos, el que se pagará en 12 cuotas mensuales, la primera por un monto de \$ 276.000 (doscientos setenta y seis mil pesos) brutos, correspondiente al mes de enero y las 11 cuotas restantes por un monto de \$2.070.000 (dos millones setenta mil pesos) brutos, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2020.



1581016890335365



1581019764893



El pago señalado se realizará previa entrega de los productos específicos de los enunciados en la cláusula segunda y previa aprobación del informe que detalle las actividades realizadas por la persona contratada por parte de la contraparte técnica definida en este convenio. Adjunto al informe, la persona contratada deberá presentar la boleta de honorarios respectiva, de la cual se retendrá el 10,75% del monto pactado en este convenio, conforme al artículo 84 letra b) de la Ley de Impuesto a la Renta contenida en el DL 824/74 y a lo establecido en la Ley N° 21.133 de 2019.

Para el pago de dicha suma, la Resolución que aprueba el presente contrato deberá estar totalmente tramitada.

QUINTO. – COMETIDOS.

Si para la ejecución de la labor encomendada la persona contratada tuviere que ausentarse de la ciudad sede de la prestación de sus servicios, con motivo del cumplimiento de un Cometido Funcionario relacionado con sus labores contratadas, tendrá derecho a que se le paguen los gastos correspondientes por concepto de pasajes, alojamiento, alimentación y traslados. Para estos efectos, se estimará que la persona contratada se encuentra en el tramo Profesional Grado 2° E.U.R., de acuerdo al DS. 262 de 1978, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, la cual se adecuará a los tramos y montos básicos establecidos en DS. N° 01 de 1991, del Ministerio de Hacienda y Decreto N° 1912 de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se trate de Comisiones de Servicio al Extranjero.

SEXTO. - CONTRAPARTE TÉCNICA.

Para el cumplimiento de la labor que se le encomienda, la persona contratada actuará bajo la supervisión directa del Secretario Ejecutivo, o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, y no estará sujeto al cumplimiento de horario.

SÉPTIMO. - DECLARACIÓN DE INHABILIDADES

La persona contratada declara no encontrarse afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación se indican:

1. Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
2. Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
3. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM mensuales o más, o litigios pendientes, con este organismo público.
4. Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, de este organismo público.
5. Estar condenado por crimen o simple delito.

La ausencia de las inhabilidades descritas es considerada un elemento esencial para el presente contrato, y se acredita por la declaración jurada suscrita por la persona contratada de acuerdo a



REGISTRADO

6 FEB 2020

lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 18.575, la que se entiende para todos los efectos legales como parte del presente contrato.

Asimismo, la persona contratada declara en este acto conocer y aceptar las incompatibilidades establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 56 de la Ley N° 18.575, que en lo aplicable a este convenio establece lo siguiente:

- El ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio u oficio será compatible con este convenio, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes y tareas que este convenio le impone al prestatario.
- Son incompatibles las actividades privadas que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por la Comisión del Sistema Nacional de certificación de Competencias Laborales, durante la vigencia de este convenio.

En el caso de constatare alguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en esta cláusula por parte de la persona contratada, la Comisión pondrá término al presente convenio, en la forma establecida en la cláusula siguiente.

OCTAVO. - TÉRMINO ANTICIPADO

La Comisión podrá poner término anticipado al presente convenio, sin expresión de causa y sin que el prestador tenga derecho a reclamar indemnización alguna. En este caso, se procederá a liquidar los honorarios a la persona contratada, en forma proporcional al trabajo realizado.

NOVENO. - DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO. - PERSONERÍAS

La personería del Señor Francisco Silva Bafalluy, Secretario Ejecutivo de la Comisión, consta en el artículo 9 de la ley N° 20.267 y en la Resolución SIAPER TRA N° 118926/15/2018, de 20 de septiembre de 2018, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

DÉCIMO PRIMERO. - EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la persona contratada y uno en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo OTROS, del presupuesto de , del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



1581016890335365



1581019764893



REGISTRADO
6 FEB 2020



1581016890335365



1581019764893

